

RAD. 110013103004202300304

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., QUINCE
(15) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Arrímese poder en el que se incluyan los datos del título que se pretende cobrar, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, art. 74 del C.G.P.

En el poder deberá incluirse además el correo electrónico del apoderado, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Acredítese que el correo señalado por el apoderado para efecto de notificaciones coincide con el inscrito en el SIRNA, art. 5 ley 2213 de 2022.

3.- Aclarece la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios, toda vez que los mismos se causan a partir del día siguiente a la fecha en que se debía pagar la obligación.

4.- Indique la operación realizada para obtener la suma que por concepto de intereses de plazo se pretende.

5.- Cúmplase con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., indicando el correo electrónico de quien se pretende demandar, en caso de su desconocimiento así deberá indicarse, y de conocer el mismo deberá indicarse como lo obtuvo, art. 8 ley 2213 de 2022.

6.- El apoderado o su autorizado dentro del término antes señalado, so pena de rechazo arrime el original del título que se pretende cobrar con el fin de estudiar la idoneidad del mismo, por cuanto en la actualidad no existe restricción alguna para el ingreso de los usuarios a las sedes físicas de los despachos judiciales.

7.-. Aclárense y adiciónense los hechos de la demanda identificando el bien inmueble entregado en permuta por la demandante así como la fecha en que se llevó a cabo tal negociación y el documento público en que conste dicho acto, se exprese la razón por la cual la demandada garantizo tal negocio, la fecha en que se hizo esa permuta, la data en la que se suscribió la letra por la deudora , si ese título valor fue girada en blanco en alguno de sus espacios y en caso positivo cuando y por quien fueron completados los mismos y si existió autorización escrita de la deudora para su completado que de ser así y constar por escrito deberán anexarse igualmente.

Notifíquese

El

Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por
anotación del Estado E. No. **81**
Hoy: 16 de Agosto de 2023



RUTH MARGARITA MÉNDEZ PALENCIA
Secretaria